



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019022815066410617540

AUTOS

Febrero 28, 2019 15:06

Radicado 00-000540



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no domésticas – ARnD- al alcantarillado público"

CM4.01.20427

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 005976 del 20 de Febrero de 2019, la sociedad RAF OVER LTDA con NIT 900.167.168-0, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO GUARIN MUÑOZ con cédula de ciudadanía N° 10.246.339, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, generadas en el establecimiento de comercio denominado RAF OVER LTDA situado en la Diagonal 50A N° 39 – 11, municipio de Bello – Antioquia; localización del punto de descarga en las coordenadas planas: X: 439528.71 y Y: 700492.43 con un caudal de descarga de 0.172 l/s de flujo continuo, tiempo de descarga de 5 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
2. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos	29.51 menos de 0.10	Mg/L
DBO5	429.4	Mg/L
DQO	0.19	Mg/L
Caudal	0.172	l/s

3. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.

- Certificado Existencia y Representación Legal de la sociedad RAF OVER LTDA con NIT 900.167.168-0.
 - Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria N° 01N-301033, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
 - Autorización para la realización del trámite ambiental, suscrito por la señora MARIA LUZ ELENA URIBE VELASQUEZ, en calidad de propietaria del referido bien inmueble.
 - Concepto Usos del Suelo expedido por la autoridad competente.
 - Costos del proyecto.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento
 - Caracterización actual del vertimiento.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la sociedad RAF OVER LTDA con NIT 900.167.168-0, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.772.991) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 42081 del 20 de Febrero de 2019 con su respectivo documento de consignación.
5. Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en el artículo 2.2.3.2.20.2: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, así como que el artículo 2.2.3.2.20.5 dispone que: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, y el artículo 2.2.3.3.5.1. *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso que trata el presente numeral.
6. Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, presentada por la sociedad RAF OVER LTDA con NIT 900.167.168-0, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO GUARIN MUÑOZ con cédula de ciudadanía N° 10.246.339, generadas en el establecimiento de comercio denominado RAF OVER LTDA, situado en la Diagonal 50A N° 39 – 11, municipio de Bello – Antioquia; localización del punto de descarga en las coordenadas planas: X: 439528.71 y Y: 700492.43 con un caudal de descarga de 0.172 l/s de flujo continuo, tiempo de descarga de 5 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

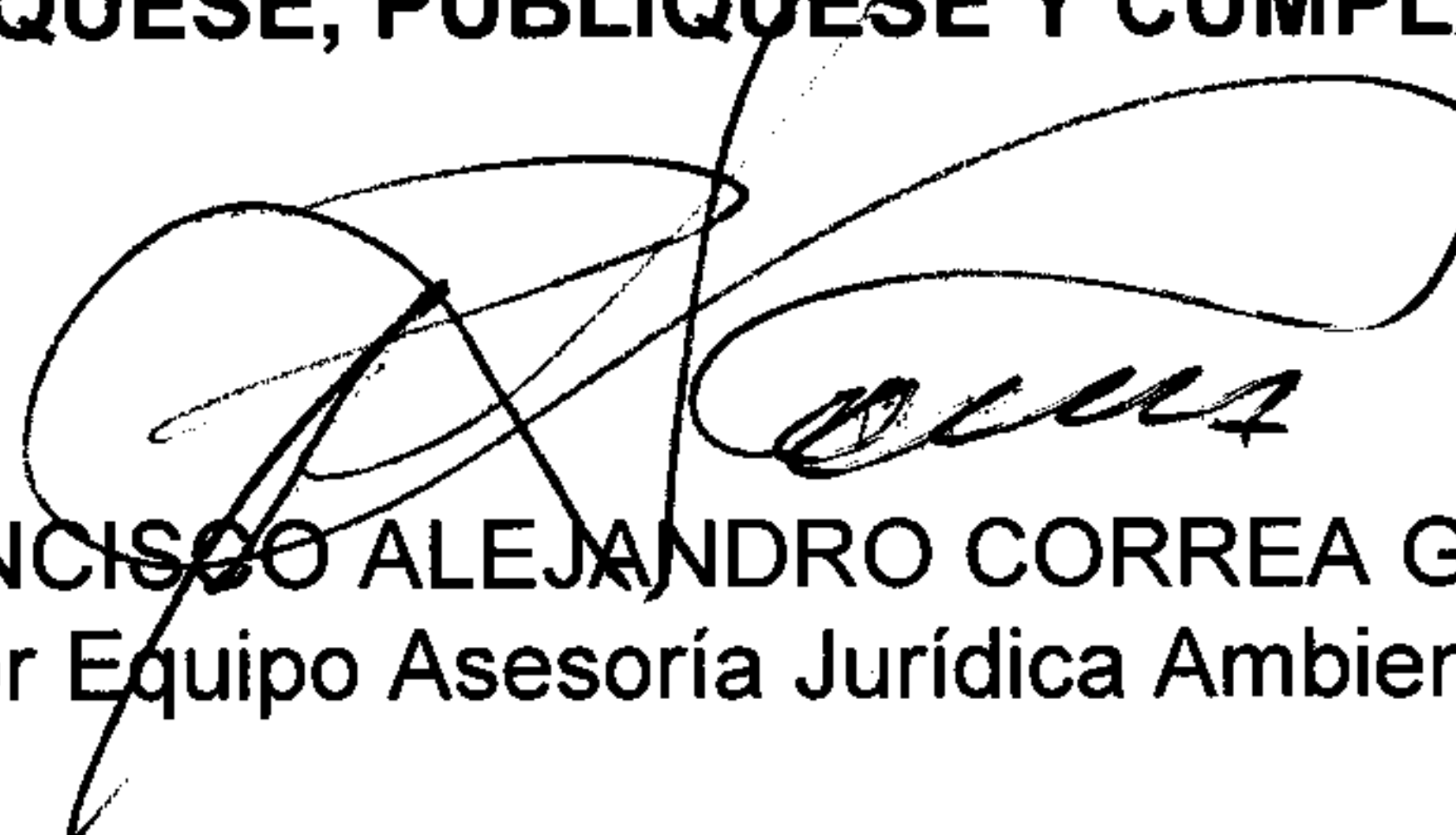
Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada Contratista /Proyectó



2019022815066410617540

AUTOS

Febrero 28- 2019 15:06

Radicado 00-000540

